

RESOLUCIÓN GENERAL N° 31/2009
SUSPENSION DE SERVICIOS POR MORA

Visto:

Que la **Ley N° XIV-0363-2004 (5691)** prevé en su ARTICULO 35. “El Consejo Directivo tendrá amplias facultades para organizar, dirigir y administrar el Consejo Profesional sin otras limitaciones que las que resulten de las leyes que le fueran aplicables y de las resoluciones emanadas de Asambleas”.

La vigencia de la RG 21/02 de fecha 28-11-2002.

Considerando:

1. Que durante la aplicación de la RG 21/02, se han suscitado algunos problemas de interpretación.
2. Que el derecho de ejercicio que establece el Consejo es significativamente inferior a lo que el mismo eroga por los servicios que presta a los matriculados (y su grupo familiar).
3. Que no es equitativo que el matriculado que incurre en mora mantenga los servicios que se le prestan a los matriculados con derecho de ejercicio al día.
4. Que se ha contado, en la etapa de gestación de la resolución, con el asesoramiento de la Asesoría Legal del Consejo donde el CD ha considerado significativos, entre otros los siguientes puntos:
 - a. La suspensión de los servicios que presta el CPCEPSL a sus asociados no implica en modo alguno limitación y/o cercenamiento al libre ejercicio profesional de sus Matriculados.
 - b. La falta de pago de las deudas que mantuvieron los Matriculados importa lesión a las normas éticas (arts. 8°, 14°, cc CEP) que rigen no solamente el ejercicio profesional, sino también la relación entre los Matriculados y de estos con el CPCEPSL.
 - c. El Proyecto además de tender al ordenamiento moral de las relaciones entre los Matriculados, conjuga razonablemente a su equidad y la preservación de los intereses por los que debe velar el CPCEPSL.-
5. Que ante la profusa cantidad de normas emitidas desde su creación, nuestro Consejo ha iniciado un proceso de clarificación (en función de las experiencias recogidas) de las resoluciones vigentes, así como también en otra etapa, de contar con un juego normativo que comience a partir del 01/01/07.

Por ello,

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS.

RESUELVE:

1°.- Que en oportunidad en que el profesional matriculado en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de San Luis, registre deuda exigible por cualquier concepto y por un periodo superior a tres meses, se le suspenderá **la totalidad** de los servicios que le preste el Consejo, hasta regularizar su situa-

ción. La suspensión de los servicios para los que se hayan determinado plazos menores, se registrarán por los plazos previstos particularmente para los mismos.

2°.- A partir de la fecha en que el matriculado regularice su situación (cancele la deuda exigible) renacerán los derechos a recibir los servicios del Consejo, perdiendo la posibilidad de todo reclamo de servicios no prestados, bajas sufridas y decididas como consecuencia de la falta de pago, imposibilidades de acceder nuevamente a servicios que no admitan reafiliaciones, renacimientos de períodos de carencia y/u otros similares, durante el período de suspensión de los mismos.

3°.- El Consejo Directivo podrá decidir excepciones a la suspensión de determinados servicios, debiendo hacerlo por resolución fundada y no podrá ser de aplicación a casos particulares, sino que la misma deberá ser generalizada para toda la matrícula.

4°.- La presente resolución tendrá vigencia a partir del día primero de enero del año dos mil diez.

5°.- La RG 21/2002 tendrá vigencia hasta el día 31/12/2009, quedando derogada a partir del 01/01/10.

6°.- Por Gerencia Administrativa dese a conocer a los matriculados con la publicación en la página web de la institución y demás medios disponibles, instrúyase al personal competente en la temática de la presente resolución y cópiese en el Libro copiator de Resoluciones.

San Luis, 01 de diciembre de 2009.

CPN Ada Valeria Salinas
Secretario
C.P.C.E.P.S.L.

CPN Fernando Casals
Presidente
C.P.C.E.P.S.L.